117/2022 LA PLATA TRADE SAS - SIMI 578138T c/ EN - M DESARROLLO PRODUCTIVO - SECRETARIA DE INDUSTRIA ECONOMIA DEL CONOCIMIENTO Y GESTION COMERCIAL Y OTRO s/MEDIDA CAUTELAR (AUTONOMA)

1. Por presentado, por parte en virtud del instrumento publico adjuntado y por constituido el domicilio legal y el electrónico.

2. En cuanto al planteo de inconstitucionalidad introducido en el escrito inicial respecto del art. 4º de la ley 26.854; el solicitante no demuestra el gravamen o perjuicio concreto que la norma aplicable le genera (CNCAF, Sala I, in re: "Chiappe Bárbara María Angélica c/ UBA s/ medida cautelar", del 6/4/17). Ello así, en la medida en que no se advierte que lo ordenado en el art. 4 de la ley 26.854 vulnere su derecho a la tutela judicial efectiva, pues, aun cumpliéndose con la producción de dicho informe, subsiste incólume su derecho a obtener una decisión fundada sobre la medida cautelar peticionada. Al mismo tiempo, no se indican razones en virtud de las cuales el conocimiento anticipado de la solicitud de esa medida permita al Estado Nacional, o a sus organismos soslayar, eludir o evitar el cumplimiento de la resolución en la que eventualmente se admitiera la medida precautoria (CNCAF, Sala V, in re: "Sancor Cooperativa de Seguros ltda c/ EN-AFIP-DGI s/ medida cautelar", del 6/11/14).

De tal modo, se desestima la inconstitucionalidad planteada

3. En consecuencia, requiérase al Estado Nacional (Ministerio de Desarrollo Productivo), a la Administración Federal de Ingresos Públicos-Dirección General de Aduana y al B.C.R.A. que —dentro del plazo de 5 (cinco) días— produzcan el informe previsto en el artículo 4º de la ley 26.854 y remitan toda actuación administrativa vinculada con la causa.

#36158235#321799001#20220329132827766

A tales efectos, ofíciese a las demandadas con copia de la demanda, de la ampliación y prueba documental.

. **4.** Los oficios ordenados deberán contener transcripción íntegra de la presente providencia y serán confeccionados de conformidad con los términos del art. 400 del CPCCN, bajo exclusiva responsabilidad del letrado y sin intervención del Tribunal; y, en lo que respecta al B.C.R.A. y a la AFIP-DGA, deberá diligenciarse mediante la plataforma DEOX (en el caso de la última citada dirigido a "AFIP-DOMICILIO LEGAL Y ZONA METROPOLITANA").

Asimismo, se les hará saber a las demandadas que los escritos y demás presentaciones a realizarse en autos serán exclusivamente electrónicos y deberán subirse al Sistema Informático de Gestión Judicial. Tales presentaciones deberán cumplir con las siguientes pautas, de conformidad con la Acordada 31/2020 (Anexo II, Protocolo de Actuación, Puntos I y III):

i) en formato PDF: hoja tamaño A4, páginas de 26 renglones, letra y/o caracteres, en tamaño claramente legible (fuente no menor de 12), con las páginas debidamente ordenadas, de modo secuencial y orientadas para su adecuada visualización.

ii) los documentos, poderes, y/o copias de expedientes administrativos que den sustento a la pretensión, deberán ser legibles y estar correctamente escaneados, en forma secuencial y orientados para su correcta visualización.

iii) deberán ser subidos con firma electrónica del letrado, en el supuesto que ese documento no posea otra firma electrónica o digital previamente impuesta. (CSJN, Acordada 31/2020, Anexo II Protocolo de Actuación, punto I.4).

iv) se incorporarán en orden, cada uno en un archivo (salvo que exceda el tamaño admitido por el sistema de gestión de 5MB) con el título que permita su adecuada identificación

#36158235#321799001#20220329132827766

(INFORME ART. 4°; PODER; DOCUMENTAL en el orden que ha sido ofrecida; EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO identificado por su número).

Se dejará constancia que es obligación del letrado la conservación y custodia de los documentos originales que hayan sido incorporados digitalmente en autos. Tales instrumentos solo serán presentados en soporte papel el caso de que el Tribunal así se lo requiera (Acordada 4/2020 Anexo II Protocolo de Actuación Punto I.4y 6).

5. Se hará saber asimismo que en caso de que la presentación no cumpla con una correcta disposición y legibilidad, el Tribunal podrá despachar su observación o rechazo solicitando que total o parcialmente vuelva a ser incorporado al sistema (Protocolo de Actuación, Punto III.8)

6. Hágase saber a las demandadas que cuentan con la posibilidad de verificar las constancias de la causa en el sistema de consulta de causas del PJN

Firmado en la Ciudad de Buenos Aires en la fecha que indica la constancia de firma electrónica.-MK

SANTIAGO R. CARRILLO
JUEZ FEDERAL

Signature Not Verified
Digitally signed by SANTIAGO RICARDO CARRILLO
Date: 2022.03.30 10:38:34 ART